

ex legitimo matrimonio, usque ad quartum gradum. La segunda es, que se presume probablemente, que el que amenaza, executará lo que dize. La tercera es, que el que padece el miedo no pueda resistir, ni evitar el que se le siga el daño.

P. El miedo injusto, que cae en varon constante à causa libera extrinseca. &c. excusa de pecado? R. Que en las cosas que son malas ab intrinseco, & essentialiter, no excusa; pero en las cosas que son malas, porque están prohibidas, excusa regularmente el miedo dicho. Veanse los Tratados de Censuras en comun, y de Ley, y de Precepto.

TRATADO XXI.

DE LA CONCIENCIA.

De qua D. Thom. 1. 2. quæst. 19.

artic. 5. & 6.

§. I.

PReg. Quid est Conscientia? R. Est dictamen practicum rationis prescribens voluntati, quid faciendum, vel emittendum sit. Quiere dezir, que la conciencia es vn actõ del entendimiento practico, que dicta à la voluntad lo que ha de hazer, y lo que ha de dexar de hazer. P. Qual es la regla del bien obrar? R. Que la remota es la ley, y la regla proxima es la conciencia. P. En que se divide la conciencia? R. Que se divide en precep-

tiva, y consiliativa. Conscientia preceptiva est illa, quæ est de bono sub precepto, vel de malo prohibito. V.g. dictame la conciencia, que oy Domingo se ha de oír Missa, porque es día de precepto; y que siempre es malo el mentir, porque siempre está prohibido. Conscientia consiliativa est, de meliori bono. V.g. que se oyga Missa los días, que no son de precepto, y esta se llama conciencia voluntaria, porque no obliga debaxo de precepto, iuxta illud Pauli 1. ad Corinthios 7. de Virginibus preceptum Domini non habeo, consilium autem do. La conciencia consiliativa no es propriamente conciencia, por lo qual solo tratarémos de la conciencia preceptiva.

La qual es de cinco maneras; cierta, ò recta, erronea probable, dubia, y escrupulosa. P. Con qual de estas conciencias se obra bien? R. Que con la cierta, ò recta, con la erronea invencible, y con la probable practice, porque las tres son rectas, de manera, que la conciencia cierta es recta, tam practice, quam speculative, y las otras dos son rectas practice, porque con ellas obra el hombre arreglado, y prudente.

Conscientia certa, vel recta, est dictamen practicum rationis dictans voluntati bonum, vt bonum, & malum, vt malum. V.g. dicta, que el honrar à los padres es bueno, y el hurtar es malo. P. Estamos obligados à conformarnos con la conciencia recta? R. Que si; por lo qual el discordar de ella, será pecado mortal, ò venial, conforme fuere la materia. Conscientia erronea est, dictamen practicum rationis pres-

prescribens voluntati bonum, vt malum, & malum, vt bonum. V.g. dicta, que el oír Missa es malo; que el hurtar en necesidad grave, es obligacion. La conciencia erronea es de dos maneras, vencible, è invencible. Conscientia erronea invencibilis est, quando nulla se obtulit cogitatio, dubium, vel remorsus, circa rem ignoratam, vel si aliqua se obtulit cogitatio, fecit diligentias debitas, quas poterat adhibere. Conscientia erronea vincibilis est, quando aliqua se obtulit cogitatio dubium, vel remorsus circa rem ignoratam, & non fecit diligentias debitas, cum posset eas adhibere.

P. El obrar contra la conciencia erronea, es pecado? R. Que si. La razon es, porque el que obra contra la conciencia erronea proprie tal (que es la precipiente) viola precepto existimado; esto es, à su parecer quebranta el precepto que le dicta su conciencia. Luego peca. V.g. me dicta la conciencia, que oy es día de Fiesta, y que así tengo obligacion, y precepto de oír Missa, si estando con este dictamen dexo de oír Missa, pecaré, aunque en la realidad no sea día de Fiesta, porque quebranto precepto existimado.

P. El conformarse, ò el seguir lo que dicta la conciencia erronea, es pecado? R. Con distincion: ò la tal conciencia erronea es vencible, ò invencible: si es invencible, no será pecado el seguirla, porque falta la voluntariedad, y el error será puramente material. Pero si la conciencia erronea es vencible, y dicta como buena vna cosa, que en la realidad está prohibida; en tal caso, será pecado el confor-

marse con la conciencia erronea. Y la tal conciencia dicta, no solo como buena, sino como cosa de obligacion, y de precepto afirmativo, lo que en la realidad está prohibido; en tal caso, será pecado el seguir la conciencia erronea, y será pecado el obrar contra ella.

Pongo exemplos: Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es bueno, aunque no es obligacion, y estando con este dictamen, hurto en necesidad grave; en este caso, si la conciencia erronea es invencible, no pecaré, porque falta la voluntariedad; pero si el error es vencible, pecaré en hurtar, porque el error es voluntario, y así no excusa de pecado: pero si dexo de hurtar, estando en el error dicho, no pecaré, porque no obro contra conciencia erronea percipiente, porque aunque la conciencia me dictava, que era bueno hurtar en necesidad grave, pero no me dictava, que eso fuese obligacion.

Dictame la conciencia, que el hurtar para socorrer la necesidad grave, es obligacion; en este caso, siendo la conciencia vencible, pecaré en hurtar, y pecaré en dexar de hurtar: en lo primero, porque el error es vencible, y así no excusa de pecado; y en lo segundo, porque quebranto precepto existimado.

Otro exemplo: Hago examen de conciencia, y me parece que tengo quatro pecados mortales, pero tengo alguna duda, ò remordimiento de conciencia, de que el examen no ha sido suficiente; pero no obstante,

En deponer la duda, ni hazer mas diligencia, me confieso; en este caso, si confieso, que tengo quatro pecados mortales, peço; porque aunque me conformo con mi dictamen, pero es vencible, y me pongo à peligro de que sean mas, ò menos. Si confieso solo tres pecados, ò confieso mas de los quatro, tambien peço, porque obro contra el dictamen de la conciencia, que me propone, que solo tengo quatro pecados.

Replicase: Luego en este caso estoy precisado à pecar? R. Que estoy necesitado con necesidad, *secundum quid*, & *ex suppositione*, pero no con necesidad absoluta; esto es, que en suposicion que no quiero hazer mas examen de conciencia, ni salir de la ignorancia vencible, serà preciso el pecar: pero siempre tengo libertad; porque puedo, y debo hazer mas examen, y entonces no pecarè, confessando lo que juzgare hecho examen suficiente; como en suposicion que vno quiere estarse en la ocasion proxima voluntaria, està necesitado à pecar; pero siempre tiene libertad absoluta, pues puede, y debe echar la ocasion proxima.

P. Un Pastorcillo està apacentando vn ganado, llega vn dia de Fiesta, y juzga que peca en guardar el ganado, porque dexa de oir Missa, y juzga tambien, que pecarà en dexar el ganado, porque ay peligro de que se pierda; en este caso, què ha de hazer? R. Que si tiene à quien preguntar, debe preguntar para salir de la duda; pero si se halla solo en el campo, sin tener à quien preguntar, ni modo alguno para deponer su duda; en este caso debe elegir

lo que le pareciere menos malò: y si ambos extremos se le proponen en todo iguales, no pecarà aunque elija el que quisiere, porque le falta libertad moral, porque ningun extremo se le propone como bueno.

P. La conciencia erronea vencible obliga, no solo à que no obrèmos contra ella, sino tambien à seguir lo que ella dicta? R. Que si es percipiente, obliga à ambas cosas, en suposicion de que no se deponga. La razon es, porque la voluntad es potencia ciega, y debe obedecer al entendimiento, como à su legitimo superior. Verdad es, que siendo el error vencible, debe deponerle.

P. El pecado contra la conciencia erronea, à què especie pertenece, y què gravedad tiene? R. Que tiene la misma especie, y gravedad, la qual tendria, si la ley, en la qual yerra, fuesse verdadera: v.g. me dicta la conciencia, que oy que no es dia de ayuno, tengo obligacion à ayunar; en este caso, si no ayuno, peço mortalmente contra la virtud de la abstinencia; porque si en la realidad fuesse ayuno de precepto, y conociendo esso no ayunasse, pecaria mortalmente contra abstinencia.

P. El pecado que se comete siguiendo la conciencia erronea vencible, à què especie pertenece, y de què gravedad es? R. Que es de la misma especie, y especifica gravedad, de la qual serria, si no errara la conciencia: V.g. me dicta la conciencia vencible, que debo hurtar para socorrer la necesidad grave del proximo; en este caso si hurto, peço de la misma manera, que si

si supiera, què era pecado el hurtar: Y asì, si hurto materia grave, pecarè mortalmente contra justicia; y si hurto materia leve, pecarè venialmente. Pero si la ignorancia no es afectada, serà el pecado menos grave dentro de la misma especie, porque la ignorancia disminuyè la voluntariedad, con tal, que no sea afectada, *quia hæc potius aggravat peccatum.*

P. Qual es mayor pecado, el conformarse con la conciencia erronea vencible, ò el obrar contra ella? R. Que esso se ha de colegir de la calidad de la materia que propone; y à vezes serà mayor pecado obrar contra ella, y otras vezes serà menor: V. gr. me dicta la conciencia vencible, que debo mentir para salvar la vida del proximo; en este caso el discordar de la conciencia, serà pecado mortal, y el seguirla, serà pecado venial, en suposicion que la mentira fuesse leve. Pero si me dictara la conciencia erronea vencible que debo ayunar con peligro de la vida; en este caso seria mayor pecado el seguir la conciencia, que el discordar de ella; porque en lo primero violava el precepto natural de conservar la vida; y en lo segundo violava precepto Eclesiastico, qual es el de ayunar.

§. II.

Reg. *Quid est conscientia probabilis?* R. *Est dictamen rationis, quo intellectus indicat, hoc sibi licere, vel non licere.* Es de dos maneras, probable *practicè*, y probable *speculativè*. *Conscientia probabilis practicè est dic-*

tamen practicum rationis, quo quis cum fundamento gravi, visis, & revisis circumstantijs indicat, hic, & nunc hoc sibi licere, vel non licere. Conscientia probabilis speculativè, est dictamen practicum rationis, quo quis cum fundamento gravi absque revisione circumstantiarum indicat in communi, hoc sibi licere, vel non licere. La probabilidad practica puede ser intrinseca, y extrinseca. La probabilidad intrinseca consiste, en que vno tenga razones, y fundamentos graves, y ponderosos, que le dictan, que el hazer esto *hic, & nunc* es licito. La probabilidad extrinseca consiste: en que vno tenga Autores clasicos, & *timorata conscientie*, que le dictan, que el hazer esto *hic, & nunc* es licito.

P. *Quid est opinio probabilis?* R. *Est assensus unius partis cum formidine alterius.* Y advierto, que la opinion probable tiene las mismas divisiones, que la conciencia probable. P. *Quid est opinio probabilis practicè?* R. *Est assensus unius partis visis, & revisis circumstantijs, cum formidine alterius.* P. *Quid est opinio probabilis speculativè?* R. *Est assensus unius partis in communi cum formidine alterius.*

P. Es lo mismo conciencia probable, que opinion probable? R. Que no es lo mismo; porque opinion probable, ò assenso opinativo, es vn dictamen de el entendimiento, acerca de si esta opinion, ò la otra es verdadera; y esto *cum formidine alterius partis*. Pero conciencia probable es el dictamen que haze el entendimiento acerca de si obra bien, siguiendo esta, ò la otra opinion: de manera, que la opinion probable,

ó assenso opinativo, *versatur circa veritatem obiecti*; y la conciencia probable *versatur circa bonitatem operationis*. De manera, que quando vno quiere seguir vna opinion probable, pasan en el entendimiento dos dictámenes: primero forma vn dictamen probable, de que aquella opinion es verdadera, y este dictamen es *cum formidine alterius partis*, y este dictamen es assenso opinativo, ó opinion probable, porque no se funda en principios ciertos: despues passa el entendimiento adelante, y haze dictamen, de que licitamente puede seguir aquella opinion, y que no peca en seguirla, y este dictamen es la conciencia probable.

De donde infero, que la conciencia probable se funda en la opinion probable; y conforme fuere la probabilidad de la opinion, será la probabilidad de la conciencia. Y aquella conciencia será probable *speculativè*, que se funda en opinion probable *speculativè*; y aquella conciencia será probable *practicè*, que se funda en opinion probable *practicè*. Y de estas dos conciencias, la probable *speculativè*; esto es, la que se funda en opinion probable *tantum speculativè*, no es regla de bien obrar, y es dictamen imprudente; pero la conciencia probable *practicè* es regla cierta de bien obrar; *quia hoc ipso*, que yo vea, que vna opinion es probable *practicè*, hago este dictamen prudente: *Quia practicè probabiliter operatur, bene operatur, & sine peccato; sed ego sequendo istam opinionem operor probabiliter practicè: ergo bene, & absque peccato*. Este dictamen es cierto *moraliter*, y no admite duda, sino solo *presup-*

positivè, y esto *an circa bonitatem operationis, sed circa veritatem opinionis*.

Notese tambien, que de dos maneras puede ser vna opinion probable; puede ser *probabiliter* probable, & *certo* probable. La probable *probabiliter* es aquella, cuya probabilidad está en opiniones, porque vnos Autores con grave fundamento dizen, que es probable, y otros con grave fundamento dizen, que es improbable, y la censuran. Opinion ciertamente probable es aquella, de la qual con certeza moral consta ser probable, porque los Autores que la defienden, y los que llevan la contraria, vnos, y otros regularmente confiesan su probabilidad.

P. Se obra bien con la conciencia, y opinion probable? R. Que se obra bien, con tal, que sea probable *practicè*, con probabilidad cierta. La razon es, porque ninguno está obligado à seguir lo que es mejor, y mas seguro, sino que basta que siga lo que es bueno, y seguro: *Sed sic est*, que lo que propone la conciencia, y opinion probable *practicè*, con probabilidad cierta, es bueno, y seguro, porque es conforme al dictamen de la razon practica: *ergo, &c.*

Replicase: El que obra con conciencia, y opinion probable, obra con duda, y con miedo: *Sed sic est*, que el que obra con duda, peca: Luego no es licito seguir opinion probable, ni la conciencia fundada sobre la tal opinion. Respondo, que el que obra con opinion, y conciencia probable *practicè*, con probabilidad cierta, tiene miedo, y duda especu-

las

lativa; esto es, acerca de la verdad, ó falsedad de la opinion; pero no tiene miedo, ni duda practica; esto es, acerca de la bondad de su operacion; antes bien haze juicio cierto de que obra bien, siguiendo la tal opinion; y en esto no tiene duda alguna, ni cabe duda prudencial.

P. En la administracion de los Sacramentos, se puede seguir opinion probable de su valor, dexando la mas segura? R. Que no, como consta de la primera Proposicion condenada por Inocencio XI. Y la razon es, porque usando de opinion probable, y no segura, se pone el Ministro à riesgo de hazer nulo el Sacramento, y hazer daño, y agravio al sugeto, que son dos pecados, vno mortal de sacrilegio, y otro, segun sea el daño. P. Qué opiniones son las que se deben seguir en orden à las materias, formas, è intencion de Sacramentos? R. Que se deben seguir opiniones seguras; esto es, aquellas opiniones que son ciertas, y de todos los Autores de nombre, sin que aya opinion contraria, la qual sea probable: por lo qual en las materias, formas, è intencion de Sacramentos, serán improbables *practicè* todas aquellas opiniones que no fueren seguras.

P. Un Confessor duda si puede absolver de vn caso, y halla Autores graves clasicos, que con graves razones dizen, que puede absolver de el tal caso; y halla Autores graves, y clasicos, que dizen que no puede absolver del tal caso; podrá el tal Confessor conformarse con la opinion probable de que pueda absolver? R.

Que si, porque la jurisdiccion la puede suplir la Iglesia, y de hecho la dà, quando el Confessor vsa de opinion probable *practicè*, aunque la contraria opinion sea tan probable, y acaso mas probable: pero las materias, y formas de los Sacramentos no las pueden suplir la Iglesia, y han de ser precisamente las que Christo instituyó, y no basta que sean existimadas, para que sea valido el Sacramento.

Y de la misma manera, y por la misma razon se puede seguir opinion probable *practicè*, dexando otra mas probable, en orden à los impedimentos, y dispensaciones del Matrimonio; y en orden à si este contrato, ó el otro contrato es Matrimonio, porque en estos casos suple la Iglesia, y concede el vsq licito.

P. En caso de necesidad se puede vsar de sententia probable, y dudosa, en orden al valor de los Sacramentos? R. Que si: v.g. en el Bautismo, quando el niño se muere, y no ay otra agua, sino vna, de la qual se duda si es materia suficiente: y tambien en la Penitencia en la confesion interpretativa.

P. Los Juezes pueden seguir opinion probable, dexando la mas probable? R. Que no pueden en orden al juicio, y definicion de la causa *in civilibus*, porque hazen daño al que tiene mejor derecho, y quedan obligados à restitution: y tambien porque ay Proposicion condenada, y es la segunda de Inocencio XI. Pero *in criminalibus*, pueden juzgar, segun la opinion menos probable, que favorece al reo: y tambien *in civilibus*

pue-

pueden llevar opinion menos probable en las cosas preambulas al juicio, como es acerca de las preguntas, y examen de testigos.

P. Si el Juez reconoce, que las partes tienen igual derecho à vna hazienda, que sentençia ha de dar? R. Que si la cosa es divisible, se debe dividir entre las partes; y si es indivisible, debe el Juez, *vel sortibus litem dirimere, vel aliter partes componere.*

P. El Abogado, y Procurador pueden seguir opinion probable, dexando la mas probable? R. Que pueden, porque hazen la causa de la parte litigante; y así como esta puede seguir opinion menos probable, la pueden ellos seguir tambien; pero deben avisar à la parte de la menor probabilidad de su justicia.

P. Los Medicos, y Cirujanos deben llevar siempre opinion segura? R. Que si; y así, teniendo remedios ciertos, no pueden aplicar remedios solamente probables; pero si faltan remedios ciertos, para que el enfermo no muera, podrán aplicarle remedio probable, si no ay otro; porque mejor es acudir por esta via al enfermo, que dexarle morir sin remedio.

P. Se puede seguir opinion probable, dexando la mas segura, en orden à la integridad de la confesion; y en orden à si las circunstancias *pure* agravantes se deben confessar? R. Que si, porque siguiendo estas opiniones, no peligrà el valor del Sacramento. P. El penitente puede vsar de sentençia probable, dexando la mas segura, en orden à la materia que le toca poner en el Sacramento de la Penitencia? R.

Que algunos Autores defienden, que puede; porque dizen, que la Proposicion primera, condenada por Inocencio XI. solo habla con los Ministros de los Sacramentos, pues dize así: *In Sacramentis conferendis, &c.* Y que así nada se condena en orden al fugeto de los Sacramentos, por la Proposicion dicha. Así lo dize con el Maestro Hozes, Torrecilla, y Fray Manuel de la Concepcion, el Padre Corella, explicando la Proposicion primera condenada por Inocencio XI.

P. Pedro duda si tiene obligacion de restituir en cierto caso, consulta à vn Confessor, y este halla sentençia probable *practicè*, de que no està Pedro obligado à restituir: en tal caso podrá dicho Confessor dezir à Pedro, que està obligado à restituir, por quanto tiene opinion probable *practicè*, que le desobligà? R. Que podrá, aunque sea en concurso de opinion mas probable; porque el Confessor en esse dictamen no haze officio de Juez de ambas partes, sino officio de consultor de la vna parte, y así le puede aconsejar lo que la tal parte puede seguir: *Sed sic est*, que el que tiene opinion probable *practicè*, de que no està obligado à restituir, puede conformarse con dicha opinion: Luego el Confessor se la puede consultar.

P. El Confessor puede, y debe conformarse con la opinion probable *practicè* de el penitente, dexando la suya, que la tiene por mas probable, y mas segura? R. Que si la opinion probable del penitente no es en orden à la jurisdiccion del Confessor, puede, y debe conformarse con la opinion

pro-

probable *practicè*, que favorece al penitente: v.g. aculase el penitente, que ha hurtado materia grave, y no quiera dezir que tanto, conformandose con la opinion, en la qual està bastante instruido, de que no tiene obligacion à confessar las circunstancias *notabiliter agravantes intra eandem speciem*: en este caso, si en lo demás viene bien dispuesto, pecará mortalmente el Confessor en no absolverle; porque se haze notable detrimento; y siempre que negare la absolucion al que bien dispuesto se confiesa con opinion probable *practicè*, pecará el Confessor.

P. Quando la opinion probable del penitente toca en punto de jurisdiccion; v.g. sobre que el Confessor puede absolver de este, ò el otro caso, debe el Confessor conformarse con la tal opinion? R. Que ay dos sentençias: La primera dize, que no està obligado à conformarse en este caso, dexando la opinion propria mas cierta, y la segura, y que la tiene por mas probable. Así lo tiene con algunos Autores, Corella en la segunda parte de la *Practica, tract. 14. cap. 2. num. 19.* La segunda sentençia dize, que *adhuc* en punto de jurisdiccion debe el Confessor conformarse con la opinion verdaderamente probable del penitente, y esto aunque el Confessor la tenga por falsa, è improbable, segun los principios intrinsecos, con tal, que estè reputada por probable entre los Doctores de autoridad aprobada, y grande. Así lo tiene Torrecilla en la Suma, *tom. 2. tract. 1. disput. 2. cap. 4. §. 5. num. 323.* Estas dos sentençias las tengo por

probables. Vease Torrecilla *ubi supra.*

P. Basta qualquiera probabilidad, aunque sea tenue, para obrar bien? R. Que no basta, como consta de la tercera Proposicion condenada por Inocencio XI.

P. La opinion de qualquiera modo no se debe tener por probable, mientras no conste està reprobada por la Sede Apostolica? R. Que no basta esto para ser probable, como consta de la Proposicion 27. condenada por Alexandro VII. P. Es licito seguir opinion probabilissima entre las probables? R. Que si, como consta de la Proposicion 3. condenada por Alexandro VIII.

P. Es lo mismo ser vna opinion mas segura, que ser mas probable? R. Que no es lo mismo; y la razon es, porque la mayor seguridad se toma de la mayor distancia del pecado; y la mayor probabilidad se toma de los fundamentos, y Autores clasicos, que siguen la tal opinion: V.g. la opinion que dize, que es pecado mortal el dezir Missa antes de rezar Maytines, es la mas segura, porque en seguirla no puede aver pecado alguno; pero es menos probable. P. Puede ser vna opinion segura, y ser improbable *practicè*? R. Que si. V.g. La opinion que dize, que luego que vno peca mortalmente, debe confessarse, ò hazer contricion, es improbable *practicè*; y no obstante, el hazer lo que dicha opinion dize, es segurissimo. P. Puede ser vna opinion probable *speculative*, y ser improbable *practicè*? R. Que si: V.g. las opiniones acerca del valor de los Sacramentos, si se dexa la mas segura, son im-

pro-